



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

APROBACIÓN DEFINITIVA NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Antonia Ma Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Gualchos, Por la presente se hace saber, que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, relativo a la aprobación con carácter provisional de la modificación de las Normas de los Precios Públicos por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin que se haya formulado reclamación alguna, se hace público el texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO"

Artículo 1. Fundamento.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se registrá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. Concepto.

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico

Artículo 3. Objeto.

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Gualchos (Granada), con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de este servicio.

Artículo 4. Tarifa.

A los efectos de determinar la tarifa a abonar por las personas usuarias de la ayuda a domicilio que tengan reconocida la situación de Dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. así mismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la

normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio, se procederá a establecer el precio costo por hora según lo tenga establecido la Junta de Andalucía. En el caso de que, por parte del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, se actualice el coste/hora máxima del servicio, el coste del servicio de este precio público quedará automáticamente fijado en la nueva cuantía establecida como coste/hora máxima. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per-cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los

miembros de la unidad de convivencia según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y comparta el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la siguiente:

Capacidad económica personal (Renta per-cápita anual)	Porcentaje de aportación
<= 1 IPREM	0%
>1 IPREM <= 2 IPREM	5%
>2 IPREM <= 3 IPREM	10%
>3 IPREM <= 4 IPREM	20%
>4 IPREM <= 5 IPREM	30%
>5 IPREM <= 6 IPREM	40%
>6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
>9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 5. Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos/as de las personas usuarias que tengan la obligación legal de alimentos, por orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- Id) s servicios.

Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen

Artículo 6. Pago. Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda. Si la persona usuaria no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los

subsiguientes obligados/as en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Gestión.

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a la normativa de aplicación. A estos efectos se distinguirá ente:

- a) Aquellas personas usuarias con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad, Salud y políticas Sociales aprobatoria del PIA (programa individual de atención) por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio
- b) Demás usuarios/as con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio .

Artículo 8: Exenciones Con carácter excepcional y con objeto de garantizar la prestación del servicio en determinadas circunstancias, podrán establecerse exenciones a la obligación del pago. En este caso, se procederá a instancias de los Servicios Sociales Municipales, quienes informarán y justificarán debidamente los motivos y criterios técnicos que así lo aconsejen.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente precio público será de aplicación, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

En Castell de Ferro, a 28 de abril de 2025

Firmado por: La Alcaldesa – Presidenta: Antonia Mª Antequera Rodríguez